



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ,**  
**DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,**  
**OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 1.0099/2020 y los anexos de Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el quince de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **001499**. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, e informando que el veintitrés de agosto de ~~dos~~ mil diecinueve se celebró el Convenio de coordinación y concertación de acciones para la ejecución del programa de infraestructura indígena, correspondiente al ejercicio fiscal de dicho año, entre dicho poder, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y el municipio actor. Asimismo y en cumplimiento a la cláusula tercera del citado convenio, que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, realizó a favor del actor los pagos que se mencionan a continuación, por lo que con la inversión total ejercida, la obra se encuentra terminada al cien por ciento.

Fecha	Monto	Cuenta
15/octubre/2019	\$602,711.49	072670010787282926
31/diciembre/2019	\$200,903.84	072670010787282926
31/diciembre/2019	\$1,205,422.99	072670010787282926

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> Fojas 553 y 555 del expediente en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

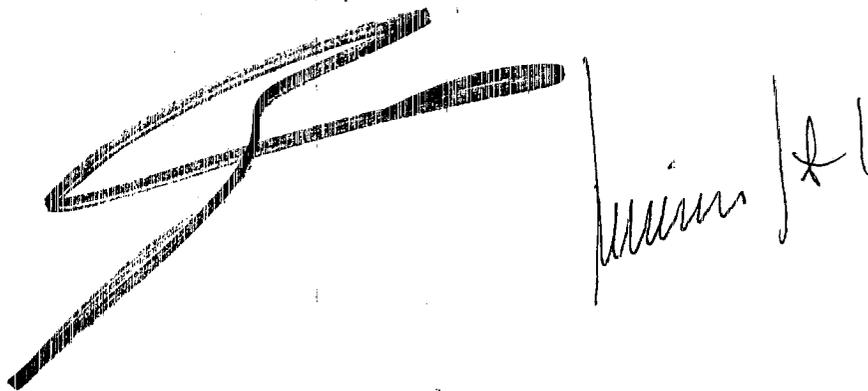
<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **dese vista al Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 13

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.